



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2195/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 06 OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2019-17-1-0004144, Ent. N° 2835/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Unidad Centralizada de Adquisiciones (U.C.A.) del Ministerio de Economía y Finanzas (M.E.F.) relacionadas con el Llamado N° 1/2019, convocado para el *“Suministro de Materias Primas para la fabricación de especialidades farmacéuticas del Laboratorio Francisco Dorrego y del Laboratorio Farmacéutico de la Dirección de Sanidad de las Fuerzas Armadas”*;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 84/2019 de fecha 1° de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Centralizada de Adquisiciones (U.C.A.) dispuso:

1.1) adjudicar el llamado por hasta la suma total de \$ 63:877.317, según se indica en los Anexos I a VII, por el plazo de dos años a partir de la adjudicación, sin perjuicio de las eventuales prórrogas;

1.2) declarar no consideradas las ofertas consignadas en el Anexo II;

1.3) aprobar y comunicar el ranking de ofertas;

1.4) dejar sin efecto y desiertos los ítem detallados en los Anexos III y IV, a saber:

1.4.1) ítem sin efecto: 3, 4, 6, 10, 18, 22, 23, 26, 47, 50, 53, 54, 57, 59, 61, 73, 81, 83, 93, 101, 102, 106, 110, 114, 115, 118, 120, 127, 128, 129, 131, 133, 135, 145, 150;

1.4.2) ítem desiertos: 1, 11, 20, 24, 25, 31, 32, 34, 36, 60, 63, 75, 76, 84, 90, 107, 113, 123, 126, 138, 140, 141, 142, 143;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que el Anexo I – Ítems Adjudicados de referida Resolución establece que el ítem 56 “*Dióxido de silicio coloidal*” fue adjudicado a la empresa ENTOX S.R.L. por un monto total de \$ 175.680, el ítem 148 “*Vaselina sólida*” fue adjudicado a la misma empresa por la suma total de \$ 4:030.611,60 y el ítem 149 “*Vitamina A Palmitato*” fue adjudicado también a ENTOX S.R.L. por el monto total de \$ 910.800;

3) que la empresa ENOL S.A. con fecha 14 de agosto de 2019 interpuso los recursos de revocación y jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 84/2019 de fecha 01/08/2019 que resolvió no tener por consideradas las ofertas consignadas por la referida empresa, por no haber cumplido con el literal d) de la Cláusula 4.1 del Pliego de Condiciones Particulares. Los fundamentos de dichos recursos fueron presentados con fecha 23 de agosto de 2019, expresándose que:

3.1) la conclusión a la que arriba la Administración es errónea, ya que interpreta equivocadamente la documentación presentada y la realidad existente y con ello se aparta del Pliego de Condiciones Particulares del Llamado;

3.2) en efecto, al tener ENOL S.A. la renovación de su habilitación en trámite, entiende la misma que cumple con la norma del Pliego, por lo cual no puede declararse inadmisibles sus ofertas, siendo que la situación estaba expresamente prevista en el Pliego;

3.3) el Ministerio de Salud Pública (M.S.P.) indujo en error a la Unidad Centralizada de Adquisiciones (U.C.A.), al informar que la empresa ENOL S.A. no cuenta con habilitación cuando en realidad se encuentra en trámite de renovar su habilitación;

3.4) asimismo, manifiesta que con la decisión de ni siquiera considerar la oferta de ENOL S.A., la Administración está comprando más caro a los restantes oferentes, pagando un sobre costo de \$ 1:485.318;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que por Resolución N° 99/019 de fecha 15 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Centralizada de Adquisiciones (U.C.A.) resolvió levantar el efecto suspensivo acaecido por la interposición de los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por ENOL S.A. contra la Resolución N° 84/019 de fecha 01/08/2019, que dispuso adjudicar el Llamado N° 1/2019 *"Suministro de materias primas para la fabricación de especialidades farmacéuticas"*;

5) que por Resolución N° 100/019 de fecha 16 de agosto de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Centralizada de Adquisiciones (U.C.A.) sustituyó el Anexo VI de la Resolución N° 84/019 de fecha 01/08/2019, en virtud de un error detectado, sin que esto implique modificación de la adjudicación;

6) que este Tribunal, por Resolución N° 2252/19, adoptada en Sesión de fecha 18 de setiembre de 2019, dispuso lo siguiente:

6.1) cometer a los Contadores Delegados y Auditores, según corresponda en la Administración de los Servicios de Salud del Estado y el Ministerio de Defensa Nacional la intervención del gasto por hasta la suma total de \$ 63:877.317 impuestos incluidos y a valores históricos, de acuerdo con la demanda del Organismo consignada en el Anexo VII de la Resolución de la Unidad Centralizada de Adquisiciones (U.C.A.) N° 84/2019 de fecha 1° de agosto de 2019, previo control de su imputación en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

6.2) tener presente lo señalado en el Considerando 2), referente a que la Administración actuante una vez resuelta la impugnación presentada con la interposición de recursos administrativos contra la Resolución N° 84/019 de fecha 01/08/2019, deberá remitir las actuaciones al control que constitucionalmente le compete a este Tribunal;

7) que posteriormente, por Resolución N° 180/019 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Unidad Centralizada de Adquisiciones



TRIBUNAL DE CUENTAS

(U.C.A.) dispuso no hacer lugar a la pretensión de ENOL S.A., confirmando las Resoluciones N° 84/2019 y 99/019 de fechas 1° y 15 de agosto respectivamente, dictadas en el marco del Llamado N° 1/2019, para el *“Suministro de materias primas para la fabricación de especialidades farmacéuticas”*, rechazando las pruebas documental y testimonial por considerarlas inconducentes;

8) que por Resolución N° 183/019 de fecha 23 de diciembre de 2019, la Unidad Centralizada de Adquisiciones (U.C.A.) dispuso acceder a la petición efectuada por la firma INSALCOR S.A., en el sentido de modificar la capacidad de la presentación comercial de su producto adjudicado en el ítem N° 136, en el Llamado 1/2019 *“Suministro de materias primas para la fabricación de especialidades farmacéuticas”*, de acuerdo al detalle que luce en el Anexo adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Resolución;

9) que en esta oportunidad, por Resolución N° 209/2021 la Unidad Centralizada de Adquisiciones (U.C.A.) de fecha 5 de agosto de 2021, dispuso rescindir parcialmente el contrato con la empresa ENTOX S.R.L. respecto de los ítems N° 56 *“Dióxido de silicio coloidal”*, 148 *“Vaselina sólida”* y 149 *“Vitamina A palmitato”*, que les fuera adjudicado en el marco del Llamado N° 1/2019 *“suministro de materias primas para la fabricación de especialidades farmacéuticas”*;

10) que en la referida Resolución (Resultando 9), se consigna que el procedimiento actualmente se encuentra cursando la primera prórroga automática, la que comenzó con fecha 1° de agosto de 2021 y finalizará el 31 de enero de 2022, que *“de acuerdo a la fecha en que fue presentada la solicitud de rescisión de contrato por parte de la adjudicataria, corresponde proceder a la misma”* y que *“no es posible solucionar el suministro de los ítems por no haber otras ofertas calificadas”*;



TRIBUNAL DE CUENTAS

11) que ampliando lo reseñado precedentemente, con fechas 20 y 21 de setiembre de 2021, el Director de la Unidad Centralizada de Adquisiciones expresa que:

11.1) *“Las prórrogas automáticas incrementan las cantidades y el monto de cada ítem de manera proporcional. De modo que lo que no habrá de prorrogarse responde al siguiente detalle:*

Item 56 - 20 Kg - \$ 43.920;

Item 148 - 5.228 Kg - \$ 1.007.749.28;

Item 149 - 15 Kg - \$ 227.700”;

11.2) *“En el caso, el adjudicatario desistió de la prórroga automática dentro del plazo establecido (con 30 días de anticipación al inicio de la prórroga). La prórroga había comenzado a operar el día 01/08/2021 y la resolución se dictó el día 5, como finalización del proceso administrativo”;*

11.3) *“... la adjudicataria remitió mail a UCA, el día 01/07/2021, en el que manifiesta su propósito de no renovar el contrato 1/20219. Asimismo, volvió a reenviar su correo a otra dirección electrónica de UCA el día 2 de julio”;*

CONSIDERANDO: 1) que la Cláusula 2 “Objeto y Plazo del Llamado” del Pliego de Condiciones Particulares - Documento A “Cláusulas Genéricas”, preceptúa que *“El contrato podrá renovarse en las mismas condiciones pactadas en la adjudicación original (con excepción del plazo y cantidades), respecto de uno, varios o la totalidad de los ítems, por períodos de hasta seis meses, salvo manifestación en contrario de cualquiera de las partes, la que deberá ser comunicada por telegrama colacionado, fax, e-mail, carta con aviso de retorno, o cualquier otro medio de comunicación fehaciente válido, con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos de la fecha de vencimiento del plazo original o de la renovación que estuviera en vigencia...”;*

2) que la rescisión dispuesta encuadra en lo preceptuado en el referido artículo del Pliego de Condiciones Particulares



TRIBUNAL DE CUENTAS

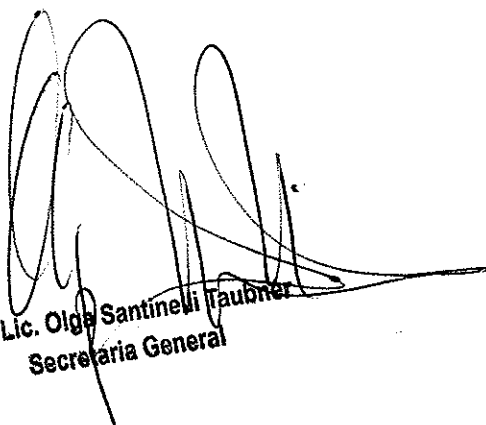
(Considerando 1) y en lo previsto en el artículo 163 de la Ley N° 18.172 del 31 de agosto de 2007, por lo cual no existen objeciones legales que realizar;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo previsto por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular objeciones a la rescisión contractual dispuesta;
- 2) Comunicar a los Contadores Delegado y Auditor destacado según corresponda en la Administración de los Servicios de Salud del Estado y el Ministerio de Defensa Nacional;
- 3) Oficiar en los términos de la presente Resolución.

ar


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General